

Señores
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Radicado: 110013103028 2021- 0010100
Demandante: grupo de energía de Bogota SA ESP
Demandada: Eberto Lopez Calderon

Asunto: **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación** en contra del auto de 24 de marzo de 2023, notificado en estado el 27 de marzo de 2023

ERIKA SANCHEZ HINOJOSA mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 49776135 de Valledupar, en mi calidad de apoderado de la parte demandada EBERTO LOPEZ CALDERON, concurra su despacho respetuosamente para interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2023, en donde se niega el incidente de nulidad por indebida notificación de acuerdo con los fundamentos expuestos en las consideraciones que es que no se desvirtuo la notificación que el demandado guardo silencio de los requerimientos efectuados de la fecha 2 de diciembre de 2022,

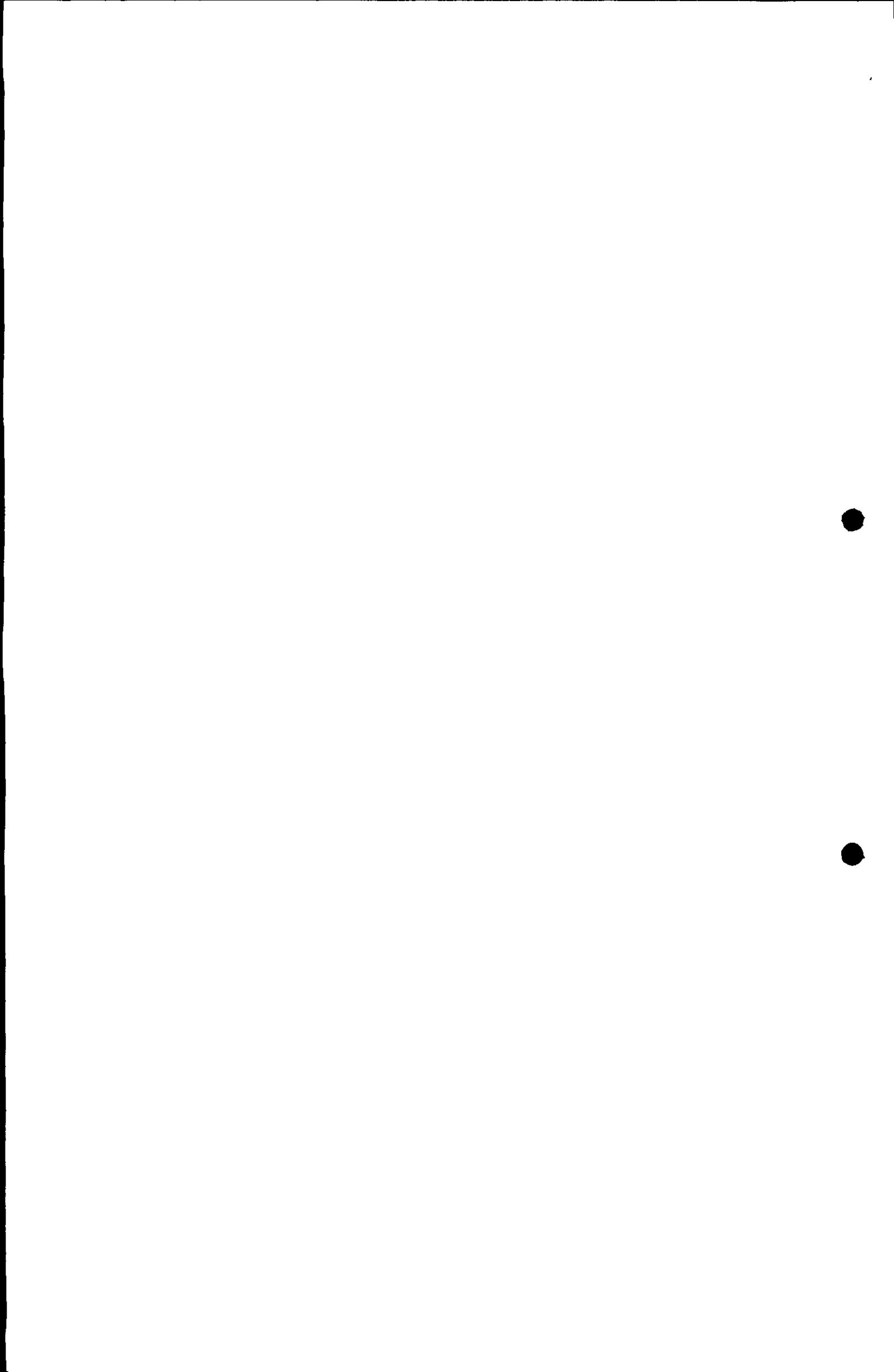
Sin embargo señor Juez los fundamentos de inconformidad subsisten, teniendo en cuenta que el despacho dice que "debe ser denegado en razón a que el promotor no desvirtuo la notificación fecha el 18 de agosto de 2021, al correo electrónico jesuslopez2208@hotmail.com y que la cual esta respaldada por la certificación de "acuse de recibido" emanada por Servientrega presentando un pantallazo que es ilegible borroso y no solamente eso señor juez o magistrado si no que al correo del hijo de mi cliente que es el señor Jesus Eberto Lopez jamás llego dicha notificación.

Fundamento mi solicitud en lo siguiente:

PRIMERO: Que mi poderdante el señor Eberto Miguel Lopez Calderon propietario del inmueble 190-22137, denominado "EL VERGEL" recibe oferta formal para la constitución de una servidumbre eléctrica del proyecto UPME 06-2017 subestacion colectora 500kv y líneas de transmisión eléctrica colectora - Cuestecitas y Cuestecitas-La Loma 500KV, por parte de la empresa Grupo Energía Bogotá el día once (11) de marzo del 2020.

SEGUNDO: Que el día diecinueve (19) de octubre de 2020, mi poderdante da respuesta a la oferta formal a través de medios electrónico y en el mismo escrito coloca un correo electrónico el cual es jesuslopez2208@hotmail.com, que es de su hijo Jesus Eberto Lopez Zequeira.

TERCERO: Posteriormente, mi cliente recibe el día 28/01/2021 a través del correo electrónico antes mencionado una comunicación en donde le manifiestan que darán inicio al proceso de imposición de servidumbre.



CUARTO: Que el día ocho (08) de marzo del año 2022, mi poderdante, nuevamente recibe a través de correo electrónico un oficio enviado del siguiente correo electrónico "Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com> "en donde va dirigido a su señoría en donde le solicitan a su despacho judicial Juzgado 28 Civil del circuito de Bogotá, que procedan a emitir sentencia anticipada, por haber surtido lo ordenado en el oficio 1738, en donde soporta el oficio dirigido al Comandante de Policía de Valledupar junto con los auto de fecha de veintiséis (26) de marzo de 2021 y veintiocho (21) de julio de 2021.

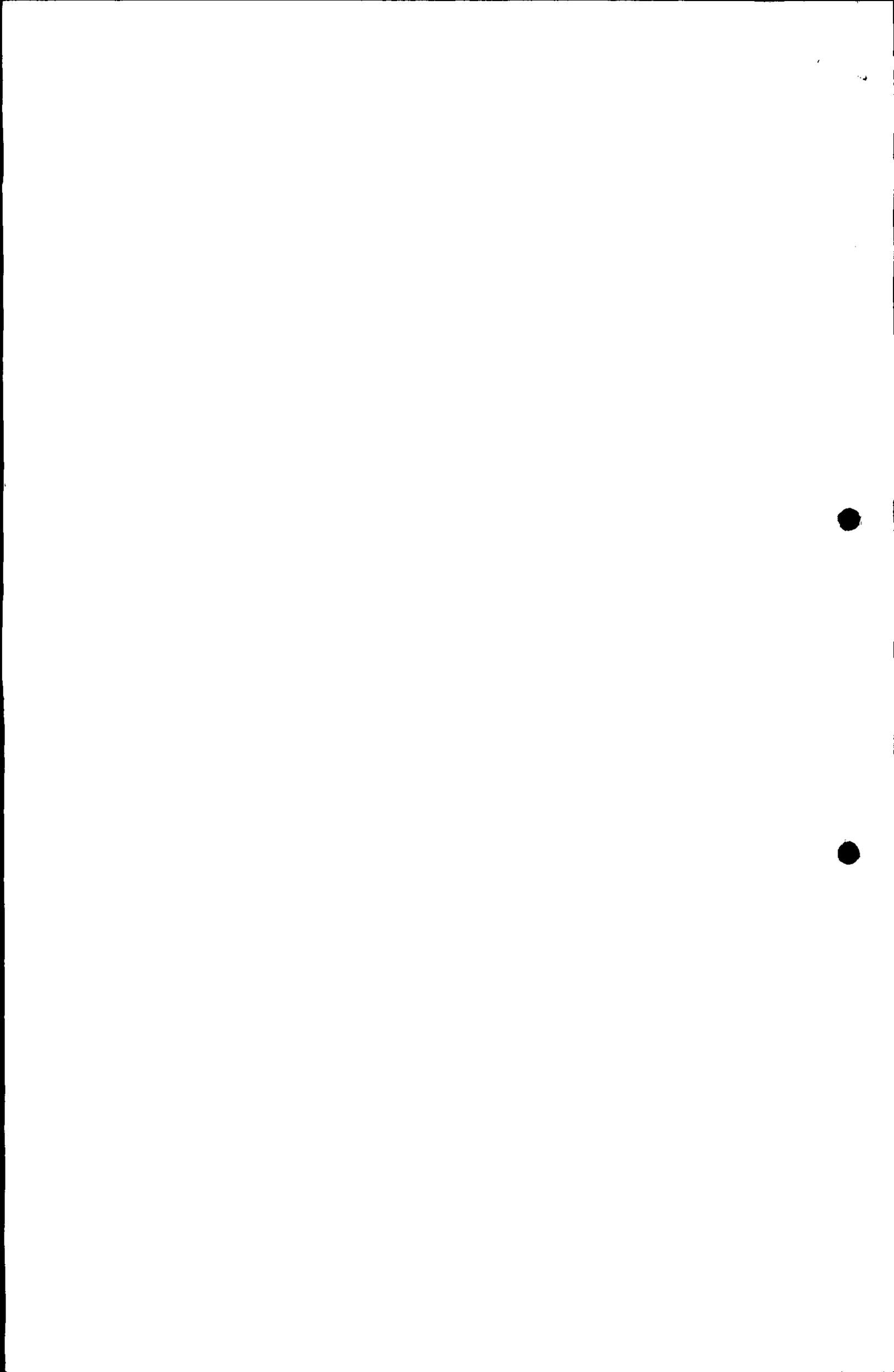
QUINTA: Que en vista del correo recibido solicitando la sentencia anticipada, mi cliente solicita el diez (10) de marzo de 2022 al siguiente correo electrónico admiservidumbressut@gmail.com <admiservidumbressut@gmail.com> y al correo electrónico del despacho que usted representa su señoría, el cual es ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que le surtieron el Traslado de la demanda para efectuar la defensa jurídica toda vez, que los archivos adjuntos a ese correo, no está el escrito de la demanda ni sus anexos.

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, señor Juez mi poderdante solamente se entera de una demanda en su contra con la comunicación que va dirigida hacia su señoría a través del correo electrónico del día ocho (08) de marzo del año 2022, donde solicitan sentencia anticipada, solicitud que no debe de acceder teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación personal en debida formal del escrito de demanda 2021-00101-00 que se tramita en su despacho judicial, lo que imposibilita ejercer el derecho a la defensa configurándose una flagrante vulneración al debido proceso.

La notificación personal es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Por lo anterior señor juez, la parte demandante lo está induciendo al despacho en un error, toda vez lo que pretende es que profiera sentencia judicial, sin surtirse previamente la notificación personal como dispone el Código General del Proceso en su artículo 291 y 292 el Decreto 806 de 2020, por lo anterior, se ha tipificado nulidad prevista en el numeral octavo¹

Por lo anterior señora Juez, respetuosamente solicito:



PRIMERO: Revocar al auto de fecha 24 de marzo en el cual decidio negar la nulidad deprecada en este proceso. Y pueda tener mi poderdante la oportunidad de tener la posibilidad mi cliente de asumir el derecho a la defensa y contradicción; tal como lo implore en el incidente de nulidad.

SEGUNDO: En caso que no se acceda a la reposición, se conceda el recurso de apelación subsidiariamente para que el superior, atienda nuestra solicitud y corrija lo que en derecho corresponda .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 SS y 320 y SS del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se considere pertinente señor Juez o magistrado una inspección al correo del hijo de mi cliente jesusebertolopez2208@hotmail.com, con la finalidad de verificar con un experto en el tema sistema que nunca llego la notificación del proceso que anuncia y aporta la parte demandante en este asunto

Y demás pruebas que reposan en nel expediente.

NOTIFICACIONES

Al demandado Cra 7 No 8 A 66 de Valledupar Cesar Apoderada: calle 9 a No 6 A 44 casa 2 Valledupar cesar.

Email: ericabibi2002@hotmail.com

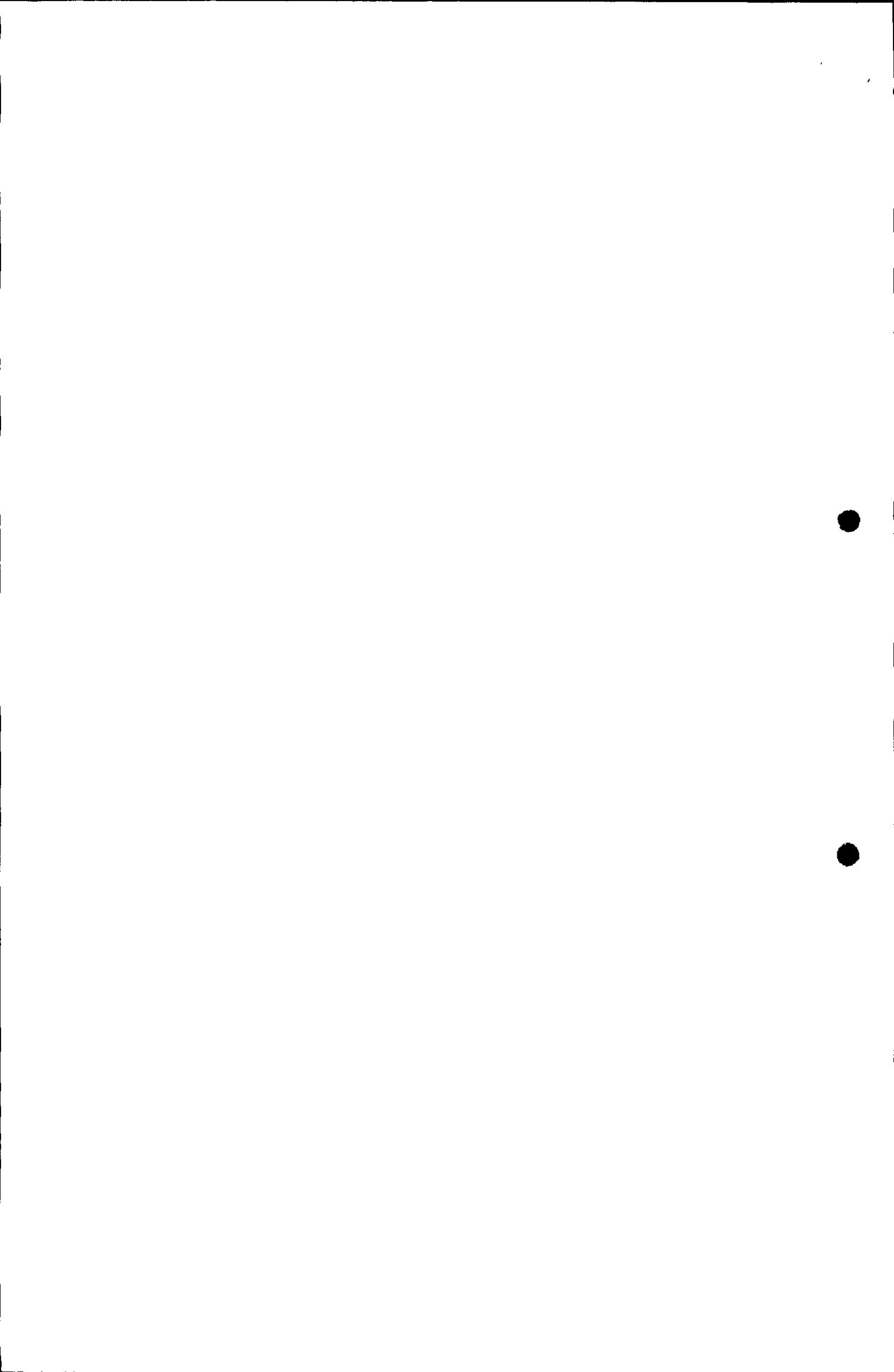
Del Señor Juez,

Atentamente,



ERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA

C.C. 49.776.135
T.P. No 105.499 del C. S. de la J.



35

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Erica Sanchez <ericabibi2002@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 30 de marzo de 2023 5:11 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso Reposicion y sub Apelacion Rad 2021-101
Datos adjuntos: recurso reposicion y apelacion rad 101-2021 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.docx

señor
Juez 28 civil del circuito Bogota

Rad 2021-00101
dete : GRUPO DE ENERGIA BOGOTA
Ddo: EBERTO LOPEZ CALDERON

En mi calidad de apoderada de la parte demandada me permito interponer recurso de Reposicion y en subsidio Apelacion.
anexo memorial de recursos

ERIKA SANCHEZ HINOJOSA
Apoderda parte demandada

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00101 de REPOSICION folio 32 a folio 35 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 4 DE JULIO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 5 DE JULIO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 7 DE JULIO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

